

DECISIÓN 2014/742/PESC DEL CONSEJO**de 28 de octubre de 2014****por la que se deroga la Posición Común 2000/696/PESC relativa al mantenimiento de medidas restrictivas específicas contra el Sr. Milosevic y personas de su entorno y las Posiciones Comunes conexas 98/240/PESC, 98/326/PESC, 1999/318/PESC y 2000/599/PESC**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de noviembre de 2000, el Consejo adoptó la Posición Común 2000/696/PESC ⁽¹⁾.
- (2) La Posición Común 2000/696/PESC daba efecto a lo estipulado en la Posición Común 2000/599/PESC del Consejo ⁽²⁾, según la cual las medidas restrictivas específicas dirigidas contra el Sr. Milosevic y personas de su entorno debían mantenerse.
- (3) En la Posición Común 2000/696/PESC se revisaban en consecuencia las medidas restrictivas establecidas en las Posiciones Comunes 98/240/PESC ⁽³⁾, 98/326/PESC ⁽⁴⁾ y 1999/318/PESC ⁽⁵⁾ del Consejo, para mantener únicamente las medidas restrictivas dirigidas contra el Sr. Milosevic y personas de su entorno.
- (4) El Sr. Milosevic y las personas de su entorno han dejado de ser una amenaza para la consolidación de la democracia, por lo que no existen motivos para seguir aplicando dichas medidas restrictivas.
- (5) Por consiguiente, deben derogarse las Posiciones Comunes 98/240/PESC, 98/326/PESC, 1999/318/PESC, 2000/599/PESC y 2000/696/PESC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan derogadas las Posiciones Comunes 98/240/PESC, 98/326/PESC, 1999/318/PESC, 2000/599/PESC y 2000/696/PESC.

*Artículo 2*La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 28 de octubre de 2014.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. L. GALLETTI

⁽¹⁾ Posición Común 2000/696/PESC del Consejo, de 10 de noviembre de 2000, relativa al mantenimiento de medidas restrictivas específicas contra el Sr. Milosevic y personas de su entorno (DO L 287 de 14.11.2000, p. 1).

⁽²⁾ Posición Común 2000/599/PESC del Consejo, de 9 de octubre de 2000, relativa al apoyo a una RFY democrática y a la suspensión inmediata de determinadas medidas restrictivas (DO L 261 de 14.10.2000, p. 1).

⁽³⁾ Posición Común 98/240/PESC, de 19 de marzo de 1998, definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea relativa a medidas restrictivas con respecto a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 95 de 27.3.1998, p. 1).

⁽⁴⁾ Posición Común 98/326/PESC, de 7 de mayo de 1998, definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea relativa a la congelación de los fondos de los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (RFY) y de Serbia depositados en el extranjero (DO L 143 de 14.5.1998, p. 1).

⁽⁵⁾ Posición Común 1999/318/PESC, de 10 de mayo de 1999, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo 15 del Tratado de la Unión Europea relativa a medidas restrictivas con respecto a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 123 de 13.5.1999, p. 1).